

01/2022-J.G.L.- En Ansoáin, siendo las quince horas treinta minutos, del día 11 de enero de 2022, se celebró en la Casa Consistorial y en el Despacho de Alcaldía, sesión **ORDINARIA** de la Junta de Gobierno Local, presidida por el Sr. Alcalde Presidente don Ander Andoni Oroz Casimiro y con la asistencia de los concejales y concejales doña María José Arteaga Urrutia, don Aritz Ayesa Blanco y don Carlos Jimenez Sarasa, asistidos de la Secretaria de la Corporación, doña Ainara Armendáriz Castián.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

1. Aprobación del Acta de la sesión anterior.

Por unanimidad se aprobó el acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2021.

2. Facturas.

Se da cuenta de las facturas de menos de 15.000 euros y la Junta de Gobierno se da por enterada.

Por otro lado, se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

“Vista relación de facturas **2021000093**, de fecha 31 de diciembre de 2021, facturas y otros gastos verificados y conformes de importe superior a 15.000 € (IVA excluido) registradas entre el 17 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022 y habida cuenta que la misma ha sido informada favorablemente por Intervención.

SE ACUERDA:

1º. Aprobar la factura citada y reconocer la obligación de pago de la misma, cuyo importe total asciende a **48.543,40** euros I.V.A. incluido correspondientes al presupuesto de 2021.

2º. Notificar el presente acuerdo al área de Intervención del Ayuntamiento de Ansoáin para que realice los trámites necesarios”.

3. Liquidación convenio comparsa 2021.

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el Convenio entre el Ayuntamiento de Ansoáin y la Comparsa de Gigantes y Cabezudos de Ansoain, para las salidas y actividades del año 2021.

Visto el informe de intervención de 31 de diciembre indicando la falta de presentación en plazo de la documentación justificativa del gasto realizado y habiendo anticipado un 90% del importe de la subvención y que tal como establece la cláusula 12ª del citado convenio ‘serán causa de reintegro de la subvención el incumplimiento de la obligación de justificación, en la forma y plazos establecidos en este convenio’.

Visto que en cumplimiento de dicha cláusula corresponde el abono por parte de la Comparsa de Gigantes y Cabezudos de Ansoáin a este Ayuntamiento la cantidad de 450€ (90% de la subvención, abonada por anticipado).

Se acuerda:

1º.- Requerir a la Comparsa de Gigantes y Cabezudos de Ansoáin el reintegro de la cantidad abonada a cuenta del importe total de la subvención, 450 euros.

2º.- Notificar este acuerdo a la Comparsa de Gigantes y Cabezudos de Ansoáin y a la Intervención Municipal”.

4. Liquidación convenio actividades euskera Escuela Ezkaba 2021.

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el Convenio suscrito con el Colegio Público Ezkaba para el desarrollo de actividades de promoción del Euskera para el año 2021, los documentos justificativos presentados de la actividad desarrollada, así como el informe favorable de intervención.

SE ACUERDA:

1).- Abonar la cantidad de 5.065 euros de subvención conforme al convenio firmado entre el Ayuntamiento y el Colegio Público Ezkaba.

2).- Notificar este acuerdo al Colegio Público Ezkaba y a la Intervención del Ayuntamiento, a los efectos oportunos”.

5. Resolución ayudas sociales para cursos y actividades de 2021.

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

“Vistas las Bases de la convocatoria pública de subvenciones para la realización de actividades culturales, deportivas y festivas durante el año 2021.

Visto el Informe-propuesta elaborado por la Técnico Cultural socio comunitario para la concesión de dichas ayudas, así como el Dictamen favorable de la Comisión de Cultura.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la convocatoria de ayudas y a la normativa vigente en ese Ayuntamiento.

Se acuerda:

1).- Aprobar las siguientes subvenciones a las entidades y por las cantidades que se indican a continuación:

Nº REG.	FECHA REG.	COLECTIVO	GASTOS	INGRESOS	SOLICITADO	ACEPTADO	70%	PROPUESTA
3128	10/11/2021	CP ANSOAIN	2.725,78 €	1.104,50 €	1.621,28 €	351,38 €	245,97 €	245,97 €
3337	17/11/2021	HERRI KIROL TALDEA	22.032,45 €	9.070,22 €	13.202,23 €	6.350,73 €	4.445,51 €	2.250,00 €
3424	22/11/2021	C.TRIATLON ANSOAIN	2.646,95 €	€ -	2.646,95 €	2.626,20 €	1.838,34 €	1.838,34 €
3446	23/11/2021	C.F. GAZTE BERRIAK	4.000,00 €	€ -	4.000,00 €	4.000,00 €	2.800,00 €	2.250,00 €
3447	23/11/2021	ANTSOAINEN	180,00 €	-	180,00 €	180,00 €	126,00 €	126,00 €



	1	KANTUZ		€					
3479	24/11/2021	CLUB RITMICA ANSOAIN	3.720,36 €	-	3.720,36 €	3.230,90 €	2.261,63 €	2.250,00 €	

2).- Notificar este Acuerdo a las entidades beneficiarias, a la Técnico Cultural socio comunitario y a la Intervención, a los oportunos efectos”.

Por otro lado, y del mismo modo, también se adoptó el siguiente acuerdo:

“Vista la convocatoria de ayudas sociales para asistencia a cursos y actividades de carácter educativo, cultural, deportivo o social organizados por el Ayuntamiento de Ansoáin en el año 2021.

Vistas las solicitudes y el Informe de Intervención emitido al efecto.

Se acuerda:

1º.- Aprobar la subvención a las personas relacionadas en el Anexo del Informe de Intervención, por las cantidades que se expresan en el mismo.

2º.- Denegar las subvenciones a las personas relacionadas en el Anexo del Informe de Intervención, por los motivos expuestos en el mismo.

3º.- Notificar este acuerdo a las personas a las que se concede la ayuda, a las que se desestima la subvención solicitada y a la Intervención del Ayuntamiento, a los oportunos efectos”.

6. Acuerdo medida provisional contrato suministro energía.

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

“Antecedentes

PRIMERO.- Tras la tramitación del procedimiento de contratación de suministro de gas y energía eléctrica por el Ayuntamiento de Ansoáin, la entidad Multienergía Verde S.L. resultó adjudicataria, en virtud de acuerdo de Pleno de 16 de abril de 2021, de los lotes 1 y 2.

SEGUNDO.- Durante el tiempo de prestación del servicio dicha mercantil comunicó a este Ayuntamiento, con fecha 4 de octubre de 2021, su intención de suspender el servicio de suministro de gas.

TERCERO.- Formulado requerimiento por este Ayuntamiento a la mencionada mercantil, en fecha de 6 de octubre, a fin de que no interrumpiese dicho suministro o servicio, aperebiéndole de los efectos que pudiera producirse, no obstante la mercantil hizo caso omiso, interrumpiendo el mismo desde la fecha de 7 de octubre de 2021.

CUARTO.- La situación expuesta conlleva la necesidad de que desde el Ayuntamiento se tramite procedimiento o expediente de imposición de penalidades y/o extinción o resolución de contratos, con indemnización de daños y perjuicios causados en ambos supuestos.

QUINTO.- Se estima necesario garantizar, en todo caso, que el Ayuntamiento pueda ver satisfechos sus intereses en dichos procedimientos (en concreto los económicos) que se van a iniciar con inmediatez.

Razones de urgencia y de protección provisional de los intereses municipales exigen adoptar medidas provisionales proporcionadas y adecuadas para su satisfacción, en concreto el embargo y/o retención de los abonos pendientes a dicha mercantil por importe de 9.683,02 euros

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone la Ley 39/2015 en su art. 56 lo siguiente:

Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

a) Suspensión temporal de actividades.

b) Prestación de fianzas.

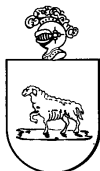
c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.

d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.

e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.

f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.

g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.



h) La retención de ingresos a cuenta que deban abonar las Administraciones Públicas.

i) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

SE ACUERDA

1º.- Adoptar la medida provisional de retención y/o embargo de las cuantías pendientes de pago a Multienergía Verde S.L., por importe de 9.683,02 euros.

2º.- Notificar la presente resolución a Multienergía Verde S.L. y servicios de intervención municipales.

7. Varios

Se presentó el siguiente acuerdo que se adoptó por unanimidad:

“Visto el Recurso de Reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Educadores/as físico/deportivos de Navarra contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local por la que se aprueban las bases del proceso de selección de responsable del área de deportes.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- En la Plantilla orgánica en vigor del Ayuntamiento de Ansoáin se incluye la plaza 7001 de Responsable del Área de Deportes que tienen un encuadramiento en el nivel B.

En el artículo 12 del Decreto Foral legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra dispone que ‘Los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra se integrarán, de acuerdo con la titulación requerida para su ingreso y las funciones que desempeñen, en los siguientes niveles:

Nivel A: Los funcionarios pertenecientes a este nivel desempeñarán actividades directivas o profesionales para cuyo ejercicio se requiera título universitario de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Nivel B: Los funcionarios de este nivel, que deberán estar en posesión de los títulos de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Formación Profesional de

tercer grado, desarrollarán actividades de colaboración y apoyo a las funciones del nivel A y las profesionales propias de su titulación’.

2.- El titular de la plaza es un funcionario al que recientemente ese le ha concedido una comisión de servicios para ocupar una Jefatura de Sección en el Instituto Navarro de deporte y Juventud, por lo que el proceso de selección objeto del recurso es la sustitución del titular de dicho puesto de trabajo mientras dure su ausencia. Es por ello que las bases de la convocatoria objeto de este recurso que tiene como objeto sustituir al titular de la plaza de responsable del área de deporte necesariamente tienen que adecuarse al encuadramiento y régimen jurídico que tiene la plaza en plantilla mientras la misma no se modifique.

Por eso, en el punto 2.1.d de las bases de la convocatoria se establece con requisito de titulación diplomatura universitaria, ingeniería técnica, arquitectura técnica o equivalente, porque es la titulación que establece el artículo 12 DFL251/1993 para las personas funcionarias de nivel B nivel en el que se encuadra actualmente la plaza en la plantilla orgánica vigente del Ayuntamiento de Ansoáin.

En virtud de lo anterior

SE ACUERDA

1.- Desestimar el recurso de reposición presentado XXXXXXXXXX en representación del Colegio Oficial de Educadores/as físico/deportivos de Navarra contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local por la que se aprueban las bases del proceso de selección de responsable del área de deportes.

2.- Notificar esta resolución a la entidad recurrente para su conocimiento y a los efectos oportunos”.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 16:00 horas, de todo lo cual se extiende la presente acta que firma el Sr. Alcalde, conmigo la Secretaria, que certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA